

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Finley Resources, Inc., MWS Management, Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB/21/25)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 12

(Sobre Escritos Posteriores a la Audiencia y Traducciones de Cortesía)

Miembros del Tribunal

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez, Presidente del Tribunal

Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes, Árbitro

Prof. Alain Pellet, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Anneliese Fleckenstein

26 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Durante la audiencia probatoria celebrada en Washington D.C. entre los días 4 y 8 de diciembre de 2023, el Tribunal formuló a las Partes y a sus peritos en materia jurídica algunas preguntas que las Partes, al menos de manera directa, no habían abordado en sus escritos principales.
2. A modo de seguimiento de esos intercambios, el Tribunal anunció durante la audiencia que probablemente enviaría a las Partes una lista indicativa de preguntas, invitando a las Partes a responderlas en sus Escritos Posteriores a la Audiencia (en adelante “PHBs”, por sus siglas en inglés).
3. El Tribunal además indicó que, en la medida en que algunos anexos y disposiciones legales pertinentes para la decisión sobre las cuestiones controvertidas en este arbitraje estaban disponibles únicamente en español, podría ser necesario solicitar a las Partes que preparen traducciones de cortesía en inglés de cierto número de documentos. Durante la audiencia, las Partes declararon que estaban dispuestas a proporcionar dichas traducciones, cuando el Tribunal lo solicitase.
4. Adicionalmente, el 2 de enero de 2024, las Partes declararon en forma conjunta que estaban dispuestas a abordar cualquiera de las preguntas del Tribunal en sus PHBs; acordaron que el plazo de presentación de sus PHBs fuera de 45 días desde que las Partes hubieran acordado las transcripciones de la audiencia o el Tribunal hubiese enviado sus preguntas a las Partes, cualquiera que fuera la fecha posterior; y también acordaron que las presentaciones sobre costos tendrían lugar dos semanas después de los PHBs.
5. Los días 16 y 20 de febrero de 2024, el Secretariado del CIADI distribuyó las versiones definitivas en español e inglés de las transcripciones de la audiencia acordadas por las partes.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

6. El Tribunal incluye como Anexo 1 de la presente Resolución Procesal una lista de preguntas indicativas que las Partes pueden abordar en sus PHBs.
7. El Tribunal desea resaltar que la mayoría de las preguntas incluidas en la lista se relacionan con preguntas de índole jurídica formuladas por el Tribunal durante la audiencia y que no son las únicas cuestiones, de hecho o de derecho, que el Tribunal podría considerar relevantes para decidir el caso.
8. Adicionalmente, la lista de preguntas no constituye un indicio de que el Tribunal se encuentre predisposto en lo que respecta a determinadas cuestiones ni de que haya prejuzgado ninguna de ellas. De más está decir que las Partes son libres, y de hecho se las invita a hacerlo, de incluir en sus PHBs, en sustento de sus posiciones, cualquier otro argumento ajeno a la lista de preguntas.
9. Además, el Tribunal ha decidido que será necesario que se le proporcionen traducciones de cortesía en idioma inglés de algunos de los anexos o disposiciones legales que han sido presentados, o que únicamente se encuentran disponibles en español. A efectos de que dicha solicitud sea lo menos gravosa posible, y con el propósito de que no interfiera con la preparación de los PHBs de las Partes, el Tribunal:
 - Por el momento, limita su solicitud a los documentos indicados en el Anexo 2 de la presente Resolución Procesal. En el caso de documentos muy extensos, el Tribunal ha intentado limitar la solicitud a aquellas secciones que considera relevantes.
 - A los fines de compartir la carga, el Tribunal espera que cada una de las traducciones de cortesía sea presentada por la Parte que presentó el documento original en español, o por México, en el caso de las leyes mexicanas mencionadas en el Anexo 2.
 - Ha decidido que la presentación de las traducciones de cortesía y, en consecuencia, las presentaciones sobre costos que pospuestas hasta aproximadamente un mes después de la presentación de los PHBs.

Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/21/25)
Resolución Procesal No. 12

10. El Tribunal se reserva el derecho a complementar en cualquier momento la lista de documentos incluidos en el Anexo 2, si ello fuera necesario.
11. El Tribunal desea expresar de antemano a las Partes su agradecimiento por la preparación de estas traducciones de cortesía.

Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/21/25)
Resolución Procesal No. 12

DECISIÓN

En virtud de lo que antecede, el Tribunal resuelve:

1. Invitar a las Partes a abordar en sus Escritos Posteriores a la Audiencia la lista de preguntas indicativas incluidas en el Anexo 1.
2. Ordenar a las Partes que presenten sus Escritos Posteriores a la Audiencia a más tardar el viernes, 12 de abril de 2024.
3. Ordenar a las Partes presentar, a más tardar el viernes, 17 de mayo de 2024,
 - a) Las traducciones de cortesía de los documentos enumerados en el Anexo 2; y
 - b) Sus presentaciones sobre costos.

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez
Presidente del Tribunal
Fecha: 26 de febrero de 2024

ANEXO 1

Preguntas a las Partes

Sobre jurisdicción

1. Cuando un inversionista (por ejemplo, Drake-Finley en este arbitraje) desiste de su litigio y/o no impugna ninguna de las decisiones de un tribunal local que le son desfavorable, ¿podría dicha conducta tener algún impacto en el requisito de ‘renuncia’ incluido en el Artículo 1121.1 del TLCAN?

2. En virtud del Artículo 14.2 (3) del T-MEC, un tribunal de arbitraje puede tener jurisdicción en un caso del TLCAN sobre actos o hechos que tuvieron lugar antes de la fecha de entrada en vigor del T-MEC, pero solamente en la medida en que, como exige el Anexo 14-C.6(a), se relacionen con una inversión previa “que exista en la fecha de entrada en vigor” del T-MEC. En lo que atañe al Contrato 821, ¿cuáles son los hechos específicos que el Tribunal debería considerar a fin de determinar si ese era o no el caso?

3. En virtud de los Artículos 1116.2 y 1117.2 del TLCAN “El inversionista no podrá presentar una reclamación si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento por primera vez o debió haber tenido conocimiento de la presunta violación, así como conocimiento de que sufrió pérdidas o daños”.

a) Con el propósito de evaluar si tuvo lugar algún alegado incumplimiento después de la fecha de corte, ¿podría el Tribunal de Arbitraje analizar hechos que tuvieron lugar antes de la fecha de corte (es decir, 25 de marzo de 2018)?

b) En el caso de las reclamaciones relativas al trato nacional, ¿cuál debería ser el “*dies a quo*” para computar el plazo de 3 años?

Sobre el fondo

4. ¿Cuál sería la base jurídica, si la hubiera, que le permitiría al Tribunal sacar conclusiones adversas del comportamiento de las Partes en este arbitraje (por ejemplo, la falta de exhibición por parte de la Demandada del comunicado PEP-DG-SSE-GSIAP de fecha 3 de mayo de 2017)? En el supuesto de que dicha base jurídica existiera, ¿qué conclusiones adversas específicas, de existir alguna, el Tribunal podría o debería sacar en este arbitraje?

5. ¿Existe jurisprudencia o doctrina en México relacionada con el Artículo 51.V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Artículo 3.III de la Ley de Procedimiento Administrativo, como reflejo del concepto de “*détournement de pouvoir*” (es decir, “desviación” o “desvío de poder” en español)? En el supuesto de que existiera dicha jurisprudencia

Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/21/25)
Resolución Procesal No. 12

o doctrina, ¿sería la existencia de “desviación de poder”, por ejemplo, en una decisión administrativa, una cuestión de orden público que los tribunales mexicanos deberían o podrían analizar de oficio?

6. ¿Cuál es el alcance del principio de “estricto derecho” aplicable a los procedimientos del TFJA? ¿En qué medida son relevantes a este respecto los Artículos 41 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo?

7. Según la legislación mexicana sobre contratos administrativos, ¿pueden los contratistas invocar la “*exceptio non-adimpleti contractus*” en contra de los organismos públicos? O ¿se encuentra excluida *a priori* la aplicación de dicha *exceptio*, debido al “régimen exorbitante” aplicable a los contratos administrativos?

8. ¿Podría el hecho de que el TFJA sea parte del Poder Ejecutivo de México, y no del judicial, tener algún impacto en el grado de deferencia que el Tribunal de Arbitraje debería dispensar a sus decisiones?

9. ¿Debería considerarse la reclamación de la Fianza Dorama por parte de PEP y la determinación de la cantidad reclamada en virtud de la Fianza (a) una cuestión puramente contractual sujeta a las disposiciones relevantes del Contrato, en particular la Clausula 6.6.3 del Contrato 821; o alternatively, (b) un acto administrativo, potencialmente atribuible a México? En el caso (a) *supra*, ¿tendría algún impacto en dicha determinación la Cláusula 10, literal H del Contrato? En el caso (b), ¿tendrían algún impacto en dicha determinación los principios contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre sanciones (incluido, específicamente del Artículo 73)?

ANEXO 2

Solicitudes de traducciones de cortesía del Tribunal

Documento	Descripción	No. de Páginas	Páginas para traducir al inglés¹
RZ-037	Desistimiento presentado por Drake-Finley <i>et al.</i>	4	
R-099	“Acta de Finiquito” del Contrato 809	8	
C-62	“Acta circunstanciada” del Contrato 809 (9 de abril de 2018)	7	
JAH-0066	“Acta de extinción de derechos y obligaciones” del Contrato 809 (25 de junio de 2018)	3	
R-108	Observaciones de Drake-Finley <i>et al</i> sobre la notificación de PEP de inicio del procedimiento de rescisión (14 de agosto de 2017)	31	
R-109	Notificaciones de PEP a Drake-Finley del incumplimiento de las obligaciones en virtud del PACMA	4	
R-48 y JAH-32	Sentencia del Tribunal de Apelación en el Juicio Civil Ordinario 200/2016 relativo al Contrato 821, donde se rechazó la reclamación civil de las Demandantes (2 de abril de 2019)	176	Páginas 119 ² -137 y 167-172
C-97	Carta de PEP a Finley del día 22 de enero de 2016	1	
RZ-39	Sentencia del TFJA de 4 de octubre de 2018, relativa a la rescisión administrativa del Contrato 821	250	Páginas 1-8, 165-170, 178-185, 188-238 y 249-250
R-43	Finiquito unilateral del Contrato 821, de 10 de noviembre de 2021	35	
R-41	Orden de Trabajo 28-2016	1	

¹ La traducción debería extenderse al documento completo, salvo indicación en contrario en esta columna.

² Los números son aquellos que se encuentran al final de la oración, NO los del pdf. La traducción de la página 119 debería comenzar con la oración “las prestaciones reclamadas en el escrito inicial son las siguientes” y finalizar en la página 137 con la oración “Además, que con las pruebas que aportó la actora no se aprecia tal circunstancia”.

Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/21/25)
Resolución Procesal No. 12

C-99	Programa de perforación 2015 de PEP	3	Página 1
C-104	Comunicación de PEP del inicio del procedimiento de rescisión (31 de julio de 2017)	28	
C-138	Solicitud de PEP a la CNH de autorización para perforar el pozo Coapechaca 1040, de 5 de junio de 2017	1	
C-101	Autorización de la CNH a PEP para perforar el pozo Coapechaca-1040 DES, de 10 de agosto de 2017	10	
C-122	Memorándum interno de PEP sobre el incumplimiento por Finley de sus obligaciones en virtud del PACMA (31 de mayo de 2016)	16	
C-103	Memorándum interno del Sr. Loustaunus sobre la rescisión administrativa del Contrato 821 (8 de mayo de 2017)	1	
R-44	Demanda de Finley en el procedimiento del TFJA sobre la rescisión administrativa del Contrato 821 por PEP	58	
	Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf	68	Artículos 40-56 (excepto los Arts. 48 y 50-A)
	Ley Federal de Procedimiento Administrativo https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf	32	Artículos 1-7 y 70-84 (salvo el Art. 70 A)
C-128	Memorándum interno de PEP sobre la reunión celebrada en Villahermosa donde se abordó la Fianza Dorama (16 de mayo de 2018)	1	